



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (752)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
VINOS Y ESPIRITUOSOS DEL LITORAL
VINLITORAL S.A.
OTORGADA POR
DIANA CAROLINA ESPINOSA VILLACIS
MELISAVIOLETA MAFLA REINOSO**

CUANTIA: USD \$ 10.000,00

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro de enero de dos mil once, ante mi doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular doctor Roberto Salgado Salgado según acción de personal número dos ocho dos dos -DP-DPP, de fecha veinte y uno de diciembre de dos mil diez expedida por el doctor Pedro José Crespo Crespo, Msc., Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: Intervienen en la Constitución de esta Compañía, Diana Carolina Espinosa Villacis y Melisa Violeta Mafla Reinoso. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, de estado civil solteras. Las comparecientes son de la nacionalidad y estado civil antes indicado, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidas por mí, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, dignese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresada en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la Constitución de esta Compañía, Diana Carolina Espinosa Villacis y Melisa Violeta Mafla Reinoso. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, de estado civil solteras. Las comparecientes son de la nacionalidad y estado civil antes indicado, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina **VINOS Y ESPIRITUOSOS DEL LITORAL VINLITORAL S.A.**, y se regirá por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal será en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: **UNO.-** La importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de bienes muebles de lícito comercio, de manera especial lo relacionado con vinos y licores. **DOS:** Llevar a cabo la planificación, estructuración y ejecución de proyectos de inversión, tales como proyectos de investigación, inmobiliarios y de cualquier otra naturaleza lícita. Adicionalmente la compañía



NOTARIA
TERCERA

podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o de

economía mixta, e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se lo establece en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 10.000,00), dividido en diez mil acciones de un dólar cada una, el cual se cancela conforme consta en el cuadro indicado en la cláusula Tercera de este contrato. Las acciones constarán en títulos que contengan una o más acciones, que serán firmadas por el Presidente Ejecutivo. **ARTICULO**

SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará un descuento del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en calidad de fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos al menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES**

DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en el Estatuto de la Sociedad. Podrán participar directamente en las sesiones de Junta General o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder que reúna los requisitos establecidos por la Superintendencia de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto.

Los accionistas tendrán derecho a utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Acciones y Accionistas al día en que se celebre la Junta General de Accionistas que dispone el reparto. **ARTICULO**

OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y en caso de ser necesario por un Apoderado General designado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y este Estatuto, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia de más de la mitad del capital social. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada acción equivale a un voto. La Junta General se regla en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por carta personal dirigida por el Presidente Ejecutivo a cada accionista, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición por escrito del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Presidente Ejecutivo rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Cuando todos los accionistas se encuentren presentes, podrán reunirse válidamente en Junta General Universal, en base a lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.



NOTARIA
TERCERA

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes

específicos: a) Designar y remover por las causas establecidas en la Ley a los Administradores y Comisario; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo el estatuto social; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; i) Designar liquidadores y fijar su remuneración; j) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad; k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales y por tanto nombrar un apoderado general en caso de ser necesario, determinando en el Acta las facultades que y atribuciones del Apoderado l) autorizar al Presidente Ejecutivo para que realice actos y/o contratos mayores a la suma de 500.000 dólares de los Estados Unidos de América. n) Autorizar al Presidente Ejecutivo a suscribir contratos en los que se enajenen e hipotequen los bienes de la compañía. o) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en el Estatuto y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Será nombrado por la Junta General en períodos de tres años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y, en este último caso, hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser accionista de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento legal será reemplazado por un apoderado general

designado por la junta. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos; c) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; d) Suscribir por si solo los certificados de aportación; e) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; g) asumir obligaciones en general a nombre de la compañía, así como la contratación de créditos para la Compañía hasta por la suma de \$ 500.000, , ya que por valores superiores se requiere la autorización de la Junta General de Accionistas; h) la hipoteca, prenda, reserva de domino o cualquier otro contrato que transfiera o limite el dominio de los bienes de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General. i) comparecer en el otorgamiento de poderes especiales, ya que en el caso de otorgamiento de poderes generales se requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas; j) Aperturar y cerrar cuentas bancarias, registrando su firma como autorizada y además designar otras firmas autorizadas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Presidente Ejecutivo actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazo en caso de impedimento o ausencia por un apoderado general o por la persona que la Junta designe. La propia Junta



conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales TERCERA

serán presididas por el Presidente Ejecutivo y el Apoderado General en caso de haberlo actuará como Secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o del Apoderado General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, hechas a computadora e impresas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

CLÁUSULA TERCERA.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:-----

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO USD	CAP. PAGADO USD	CAP. POR PAGAR USD	No. Acciones	%
Diana Carolina Espinosa Villacis	\$5.000,00	\$2.500,00	\$ 2.500,00	5.000	50%
Melisa Violeta Mafla Reinoso	\$5.000,00	\$2.500,00	\$2.500,00	5.000	50%
TOTAL	\$ 10.000,00	\$5.000,00	\$5.000,00	10.000	100%

CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa a Luis Miguel Borja Pino para que desempeñe el cargo de Presidente Ejecutivo de la misma por el período antes indicado. En todo cuanto no estuviere aquí previsto las comparecientes se remiten a la ley de la materia. Usted Señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública. (firmado) DOCTOR FERNANDO CARRERA DURAN con matrícula número dos mil cuatrocientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Carolina Espinosa

DIANA CAROLINA ESPINOSA VILLACIS

C.C. 171347719-6

Violeta Mafla

MELISA VIOLETA MAFLA REINOSO

C.C. 171663028-8



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

EQUATORIANA***** V4344V4444

90LTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

WILSON ENRIQUE ESPINOSA

HILDA MARLENE VILLACIS

QUITO B17/09/2007

21/09/2019

REN 2536701



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

1713477198

ESPINOSA VILLACIS DIANA CAROLINA

PICHINCHA/QUITO SANTA PRISCA

05-MAYO 1985

005-D 0000 01731 F

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1985

Wilson Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2005



168-0125

NÚMERO CÉDULA

1713477198

ESPINOSA VILLACIS DIANA CAROLINA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JANTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CECILLACIÓN

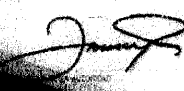
CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **171663028-8**

MAFLA REINOSO MELISA VIOLETA
PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
17 SEPTIEMBRE 1986
 FECHA DE NACIMIENTO 013-0989 09458 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986



mafla r.
 FIRMA DEL CECILLADO

EQUATORIANA***** **V44444V4444**
SOLTERO **ESTUDIANTE**
SECUNDARIA
CARLOS MAFLA
DARIS REINOSO
QUITO **28/09/2005**
28/09/2017
REN 1635959
Pch





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-NOV-2009

088-0013 **1716630288**
 NUMERO CÉDULA
MAFLA REINOSO MELISA VIOLETA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 PISO ZONA
 PARROQUIA





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 24 ENE 2011



[Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CIENTOS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

Número Operación **CIC101000004581**

Hemos recibido de

Nombre
MAFLA REINOSO MELISA VIOLETA
ESPINOSA VILLACIS DIANA CAROLINA

Aporte
2,500.00
2,500.00

5,000.00

Total

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

VINOS Y ESPIRITUOSOS DEL LITORAL VINLITORAL S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Viernes, Enero 21, 2011**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339962
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MAFLA REINOSO MELISA VIOLETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2011 16:19:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VINOS Y ESPIRITUOSOS DEL LITORAL VINLITORAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO CUYO ARCHIVO SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA VINOS Y ESPIRITUOSOS DEL LITORAL VINLITORAL S.A.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTICUATRO DE ENERO DEL
DOS MIL ONCE.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.G.11.0000755 CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL
NOTARIA
TERCERA DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ

SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA VINOS Y ESPIRITUOSOS DEL
LITORAL VINLITORAL S.A. CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ENERO
DEL DOS MIL ONCE ANTE EL DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA
ACTUALMENTE A MI CARGO DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.
QUITO A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 11.510
FECHA DE REPERTORIO: 28/Feb/2011
HORA DE REPERTORIO: 09:14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha veintiocho de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0000755, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 3 de Febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **VINOS Y ESPIRITUOSOS DEL LITORAL VINLITORAL S.A.**, de fojas 18.995 a 19.011, Registro Mercantil número 3.612.

ORDEN: 11510



s 124,77

REVISADO POR:

U



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0013060

Guayaquil, - 3 JUN 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VINOS Y ESPIRITUOSOS DEL LITORAL VINLITORAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL